



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00733-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 29 de enero de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (6) de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 4.088.483, 00
NOTIFICACION	\$ 11.250,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 4.099.733,00

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.099.733, 00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00733-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5680a7975a09794e3ee0461cdf63d00beda2506ef0365ba9d78f37127330cc**

Documento generado en 11/02/2024 07:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2023-00809-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones, se advierte que la ORIP allega certificado de libertad y tradición del inmueble 318-9893 (arch 08 C2) en el que se advierte acreedor hipotecario HERSILIA ESPINOSA VILLAMIZAR en la anotación 03.

De esta manera, previo a decidir sobre el secuestro del mencionado inmueble y **para los efectos del artículo 462 del C.G.P.**, notifíquese al acreedor hipotecario de: a) **auto que libra mandamiento de pago**, b) **del que decreto la cautela** y c) **esta providencia**, para que actúe conforme lo dispone la norma en mención.

Tramite de notificación que deberá cumplir el demandante dentro de los 30 días siguientes, bien por las reglas del CGP o por las reglas de la ley 2213 (solo correo electrónico) so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

En las misivas que se envíen deberá advertirle al acreedor prhipotecario, se le notifica para los efectos el artículo 462 del CGP y a su vez adviértale que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fe29f90379fbadd5ed8d77ce62096a7384e7e536be685c9aaa257912bc3122**

Documento generado en 11/02/2024 07:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO RAD: 2023-00843

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante el auto del 15 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 16 de enero de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación si bien la parte demandante allegó pronunciamiento al respecto, no dio cumplimiento en estricto sentido a lo ordenado en el auto admisorio, toda vez que lo solicitado en el ítem 2, consistía en *“Deberá informar, si el demandado realizó abonos al capital desembolsado respecto del pagaré, y en caso positivo de cuánto fueron esos abonos, y las fechas en que se efectuaron. Así mismo, como se imputaron dichos abonos, es decir cuanto a capital y cuanto a interés.”*

Sin embargo, la parte demandante, en el escrito de subsanación, guardo silencio frente a los abonos realizados, a cuanto fue imputado al capital y cuanto, a interés, igualmente, no allega la demanda en escrito integrado con las aclaraciones y/o correcciones acá solicitadas, menos aclaro lo de la competencia

Por ende, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, contra GONZALEZ JAIMES NATHALY XIMENA, y TOVAR GONZALEZ ARIANY CAROLINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9984db2ab9ed4b7675d93d10eb7de643bc7218412aad55997264e00942c086**

Documento generado en 11/02/2024 07:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>